

**EXPEDIENTE: 001-041553**

**FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 6 DE MARZO DE 2020**

Doña [REDACTED] ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

El plazo de un mes para su resolución, previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, comenzaría a contar desde la fecha de entrada en la Secretaría General. No obstante, la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció la suspensión de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público hasta el momento de pérdida de vigencia de dicho real decreto o, en su caso, de las prórrogas del mismo.

Dicha suspensión finalizó el día 1 de junio de 2020, de acuerdo a lo previsto en la disposición derogatoria única del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, momento en que se reinicia el cómputo efectivo del plazo de un mes para la resolución de la solicitud.

#### CONTENIDO DE LA SOLICITUD

*“Solicito información específica sobre los diez vehículos que recibieron a Pedro Sánchez en el aeropuerto de Santiago de Compostela el día que acudió al mitin de presentación de Gonzalo Caballero como candidato del PSOE a la Xunta de Galicia. En concreto, la especificación, confirmación y el número de vehículos pertenecientes a la delegación del Gobierno en Galicia, el Ayuntamiento de Santiago de Compostela o Presidencia del Gobierno”.*

#### FUNDAMENTACIÓN

Se considera **información pública**, según el **artículo 13 de la Ley 19/2013**, a los **contenidos o documentos** que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley o que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

---

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por otra parte, el **artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013** establece el **derecho de acceso podrá ser limitado** cuando acceder a la información suponga un **perjuicio para la seguridad nacional**.

En consecuencia, la Vicesecretaria General de la Presidencia del Gobierno

#### RESUELVE

**Denegar** el acceso a la información solicitada.

El objeto de la solicitud de acceso presentada es relativa al dispositivo de seguridad.

Por ello, se limita el acceso a esta información en virtud del artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

LA VICESECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO